

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2744 *ORDEN de 4 de febrero de 1998 por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 2491/1994, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis, procedentes de los animales y productos de origen animal, a fin de evitar las infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos.*

El Real Decreto 2491/1994, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis, procedentes de los animales y productos de origen animal, a fin de evitar las infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos, incorpora al ordenamiento interno la Directiva 92/117/CEE del Consejo de 17 de diciembre.

La experiencia adquirida y la importancia que revisten la prevención y el control de las zoonosis hace necesario una profunda revisión de las disposiciones de la Directiva anterior.

Hasta tanto se efectúe dicha revisión, la Directiva 97/22/CE del Consejo, de 22 de abril, dispone el retraso de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones de la Directiva 92/117/CEE, referidas a obligaciones de los Estados miembros y de la propia Comunidad y establece una excepción a determinadas medidas sobre control de salmonelas.

La presente Orden pretende incorporar al ordenamiento interno dicha excepción mediante la modificación del anexo III del Real Decreto 2491/1994.

En consecuencia, haciendo uso de la disposición final primera del Real Decreto 2491/1994, de 23 de diciembre, por la que se faculta a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo, en el ámbito de sus competencias, para modificar los anexos adaptándolos a la normativa comunitaria, se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 97/22/CE del Consejo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministro de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único. *Redacción del punto 4 del apartado V del anexo III del Real Decreto 2491/1994.*

Se añade un punto 4 en el apartado V del anexo III del Real Decreto 2491/1994, de 23 de diciembre, con la siguiente redacción:

4. No obstante, las Comunidades Autónomas podrán exceptuar el cumplimiento de las obligaciones de destrucción y sacrificio previstas en las letras b) y c) del punto 1 de este apartado V, siempre que garanticen:

Que no se produzca ninguna salida al mercado de huevos no incubados procedentes de estos locales, salvo que sea para su tratamiento conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1348/1992, de 6 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria que regula la producción y comercialización de ovoproductos.

Que no se produzca ningún movimiento de aves vivas, incluidos los polluelos de un día nacidos de las mismas, desde estos mismos locales, salvo que sea para su sacri-

ficio inmediato conforme a lo dispuesto en la letra c) del punto 1 de este apartado V.

Las Comunidades Autónomas que adopten las medidas previstas en el apartado anterior no podrán beneficiarse de las ayudas comunitarias previstas en el artículo 29 de la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio, relativa a determinados gastos en el sector veterinario.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1998.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excm.a Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Consumo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2745 *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se publica la Instrucción del Plan de Austeridad de la Administración Periférica del Estado dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas.*

El Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ha adoptado el día 6 de junio de 1997 el acuerdo por el que se aprueba el Plan de Austeridad de gastos corrientes en la Administración General del Estado, no sólo para racionalizar la utilización de los recursos públicos en el ámbito de cada Ministerio, sino también a las entidades públicas empresariales, contiene un conjunto de medidas, propuestas y recomendaciones que persiguen una triple finalidad:

Reducción del gasto público.

Mejora de la imagen institucional de la Administración.

Fomentar la concienciación del uso racional de los recursos públicos por parte del personal de la Administración.

Las medidas concretas que adopta este Plan afectan a la contratación externa, arrendamientos, gastos de energía eléctrica, publicaciones, adquisición de material inventariable y otros suministros, utilización de fotocopiadoras, representación institucional, viajes, etcétera.

La necesaria adecuación de los gastos a las disponibilidades presupuestarias ha obligado al Ministerio de Administraciones Públicas a incidir en una gestión equilibrada de los recursos, racionalizando su utilización para obtener mejores resultados. En este sentido, y siguiendo las instrucciones dictadas por la Subsecretaría, se vienen obteniendo resultados muy positivos en el control y reducción de los gastos corrientes de los servicios administrativos del Departamento, y especialmente en lo que concierne a los recursos destinados a arrendamientos.